

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, ECONÓMICA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01**

**INDICE**

<b>CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO</b> .....	4
<b>Cláusula 1. <i>Características del contrato.</i></b> .....	4
<b>CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	23
<b>Cláusula 2. <i>Régimen jurídico.</i></b> .....	23
<b>Cláusula 3. <i>Objeto del contrato.</i></b> .....	23
<b>Cláusula 4. <i>Presupuesto base de licitación y precio del contrato.</i></b> .....	24
<b>Cláusula 5. <i>Perfil de contratante.</i></b> .....	24
<b>CAPÍTULO III. LICITACIÓN</b> .....	24
<b>Cláusula 6. <i>Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.</i></b> .....	24
<b>Cláusula 7. <i>Procedimiento de adjudicación.</i></b> .....	24
<b>Cláusula 8. <i>Criterios objetivos de adjudicación.</i></b> .....	25
<b>Cláusula 9. <i>Presentación de proposiciones.</i></b> .....	25
<b>Cláusula 10. <i>Medios electrónicos.</i></b> .....	25
<b>Cláusula 11. <i>Forma y contenido de las proposiciones.</i></b> .....	26
<b>Cláusula 12. <i>Apertura de proposiciones.</i></b> .....	29
<b>Cláusula 13. <i>Garantía definitiva.</i></b> .....	30
<b>Cláusula 14. <i>Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.</i></b> .....	31
<b>CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN</b> .....	35
<b>Cláusula 15. <i>Adjudicación del contrato.</i></b> .....	35
<b>Cláusula 16. <i>Seguros.</i></b> .....	36
<b>Cláusula 17. <i>Perfección y formalización del contrato.</i></b> .....	36
<b>CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	37
<b>Cláusula 18. <i>Principio de riesgo y ventura.</i></b> .....	37
<b>Cláusula 19. <i>Programa de trabajo.</i></b> .....	37
<b>Cláusula 20. <i>Dirección de los trabajos.</i></b> .....	37
<b>Cláusula 21. <i>Plazo de ejecución.</i></b> .....	38
<b>Cláusula 22. <i>Prórroga del contrato.</i></b> .....	38
<b>Cláusula 23. <i>Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.</i></b> .....	39

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. ....	40
Cláusula 25. Modificación del contrato. ....	40
Cláusula 26. Suspensión del contrato. ....	40
Cláusula 27. Cesión del contrato. ....	41
Cláusula 28. Subcontratación. ....	41
<b>CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b> .....	42
Cláusula 29. Abonos y relaciones valoradas. ....	42
Cláusula 30. Revisión de precios. ....	43
Cláusula 31. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista. ....	44
Cláusula 32. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. ....	46
Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales. ....	46
<b>CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	47
Cláusula 34. Forma de presentación. ....	47
Cláusula 35. Entrega de los trabajos y realización de los servicios. ....	47
Cláusula 36. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio. ....	47
Cláusula 37. Liquidación del contrato. ....	48
Cláusula 38. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal. ....	48
Cláusula 39. Plazo de garantía. ....	50
Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. ....	50
Cláusula 41. Resolución del contrato. ....	50
<b>ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA</b> .....	52
<b>ANEXO I.2.</b> .....	53
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID. ....	53
<b>ANEXO I.3.</b> .....	54
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LOS CRITERIOS DISTINTOS DEL PRECIO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O POR APLICACIÓN DE FORMULAS. ....	54
<b>ANEXO II.</b> .....	55
MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. ....	55
<b>ANEXO III.</b> .....	56
MODELO DE AVAL. ....	56
<b>ANEXO IV.</b> .....	57
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. ....	57
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT_2020_CS_01	

<b>ANEXO V</b> .....	59
MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS. ....	59

## CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### Cláusula 1. *Características del contrato.*

#### **TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA (GETAFE)**

##### **1.-Definición del objeto del contrato:**

El presente pliego recoge el conjunto de especificaciones administrativas que, junto con las establecidas en el correspondiente pliego de Cláusulas Técnicas Particulares, han de regir la contratación por parte del Consorcio Urbanístico Parque Empresarial La Carpetania (Getafe) de los servicios de gestoría económica, contable, fiscal y laboral de apoyo al Consorcio.

Con la presente contratación se prevé la optimización de los servicios que el Consorcio requiere prestar ya que mejorará la eficiencia de su gestión. Debido a que, a la fecha del presente el Consorcio no cuenta con personal a su cargo, excepto la figura del Gerente, este contrato tendrá una importante repercusión en la agilidad del cumplimiento de los objetivos primordiales del Consorcio, que son promover el desarrollo urbanístico del ámbito. De esta forma, la incidencia social, económica y medioambiental del presente contrato resulta ampliamente justificada

La prestación esencial del contrato es proveer al consorcio de los servicios de gestoría administrativa de apoyo a la gerencia en el ámbito económico, contable, fiscal y laboral, para satisfacer así las necesidades que justifican la contratación y que se consideran ineludibles en la gestión del Consorcio.

El servicio se llevará a cabo comprendiendo los siguientes trabajos, cuyo desarrollo se incluye en el Pliego de condiciones técnicas obrante en el expediente:

1. Análisis de las diferentes fuentes de financiación del Consorcio (internas y/o externas), junto con la preparación de documentación y gestión de los acuerdos que se haya de establecer con los financiadores, así como el posterior seguimiento de las operaciones formalizadas. Gestión de las autorizaciones pertinentes ante los diferentes entes.
2. Administración contable, económico-financiera, fiscal y laboral del Consorcio, con información periódica a los órganos de Gobierno y administración del Consorcio.
3. Asesoramiento, control y supervisión general contable, económico-financiero, fiscal y laboral del Consorcio, con información periódica los órganos de Gobierno y administración del Consorcio
4. Revisión de liquidaciones y declaraciones fiscales, periódicas y no periódicas, de cuatro anteriores ejercicios fiscales para, en su caso, realizar cuantas actuaciones sean procedentes en defensa de los intereses del Consorcio: solicitar la devolución de pagos indebidos, presentar alegaciones, información complementaria, etc.
5. Colaboración con el Consorcio Urbanístico y los Entes Consorciados en la redacción de los documentos de programación y estudios Económico-Financieros del Planeamiento.
6. Elaboración de la información económica a difundir en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

7. Elaboración de la información mensual a remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera.
8. Registro, administración, custodia y gestión documental contable, económica, fiscal y laboral del Consorcio facilitando acceso telemático de consulta y edición a los órganos de Gobierno y administración del Consorcio
9. Asistencia y coordinación de cuantas reuniones se celebren en relación con el desarrollo, preparación y seguimiento de actuaciones objeto del contrato de servicios.
10. Cualesquiera otras tareas contable, económica, fiscal-tributaria y laboral que sean precisas para cumplir con una adecuada gestión del Consorcio.

Conforme a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007, los servicios objeto de la presente licitación se corresponden con la codificación:

- CPV: 79211000-6 Servicios de contabilidad. (Principal)
- CPV: 79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario.
- CPV: 79222000-6 Servicios de preparación de declaraciones de impuestos.
- CPV: 79631000-6 Servicios de personal y de nóminas

Todas estas clasificaciones se corresponden a las tareas exigidas en el contrato, siendo, por la importancia entre todas ellas, la relativa a Servicios de contabilidad la principal y secundarias las otras, según el orden seguido en este apartado.

**División en lotes: No**

Justificación inexistencia de lotes: No se prevé la división del objeto del contrato en lotes por los siguientes motivos:

- La prestación se llevará a cabo de forma unitaria y sin dividir en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato por su propia naturaleza dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- El hecho de que la correcta ejecución del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, muchas cuentan con carácter intermitente, e incrementa la dedicación de la coordinación
- Resulta imprescindible contar con una coordinación de la ejecución única en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos, descargando de dichas tareas a los órganos de gobierno y administración del Consorcio; sobre los que recaería dicha tarea vista la insuficiencia de medios disponibles.
- Su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes podría provocar descoordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los pliegos, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación:

- Las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2017, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- El real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y restante legislación sobre la materia.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972.
- Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias.
- Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP

La elección del procedimiento abierto simplificado se justifica al cumplirse con los dos requisitos establecidos en el artículo 159.1 de la LCSP (modificado por Ley 11/2020, de 30 de diciembre). Los requisitos son:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 214.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

## **2.-Órganos administrativos, contactos y registros**

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Gerente del Consorcio

- **Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos: Gerente D. Miguel Ángel Prieto Miñano** Dirección de correo electrónico: [licitaciones.carpetania@madrid.org](mailto:licitaciones.carpetania@madrid.org)

## **3.-Se trata de un contrato que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía: No**

## **4.-Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y crédito en que se ampara y precio de adjudicación.**

EL Procedimiento está sujeto a tramitación ordinaria con una ejecución plurianual. Se trata de un contrato con una duración DOS años y una posible prórroga de dos. Total: CUATRO años

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01

- **Tipo de presupuesto:** Máximo determinado.
- **Presupuesto base de licitación:** 39.930 € (IVA incl.)
- **Base imponible:** 33.000,00€
- **Importe del I.V.A.:** 6.930,00€
- **Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):** 66.000€ (SIN IVA) (16.500€/año natural de contrato) (sin IVA)

El contrato podrá ser prorrogado una o más veces por voluntad del órgano de contratación, siempre que el plazo máximo de duración del contrato no exceda de cuatro (4) años.

Ejercicios presupuestarios: inicialmente 2021, 2022 y 2023; en caso de prórroga, 2024 y 2025.  
Imputación presupuestaria por ejercicio:

- Presupuesto 2021: 15.125€ + IVA 21% = 18.301,25€.
- Presupuesto 2022: 16.500€ + IVA 21% = 19.965,00€.
- Presupuesto 2023: 16.500€ + IVA 21% = 19.965,00€.
- Presupuesto 2024: 16.500€ + IVA 21% = 19.965,00€.
- Presupuesto 2025: 1.375€ + IVA 21% = 1.663,75€.

**Sistema de determinación del presupuesto** (art.309 LCSP y 197 RGLCAP): Para un desglose detallado de los costes directos e indirectos de la prestación, se remite al documento relativo al cálculo de honorarios y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la Licitación.

**Habilitación de crédito:** En el presupuesto del ejercicio 2019, prorrogado por el DECRETO 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 para el año 2020 del Consorcio se refleja la partida Servicios profesionales contables (incluye elaboración nómina) por importe de 30.000 euros que incluye los gastos de este contrato. En el anteproyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se incluye igualmente la partida correspondiente. El Consorcio dispone de Tesorería suficiente para abordar los gastos a los que se refiere este contrato por lo que se efectuará con recursos propios.

#### **4.1.-Método aplicado para calcular el presupuesto base de licitación:**

El presupuesto máximo de licitación ha sido calculado para cada anualidad en función de lo que representa este tipo de contratos en entes de tamaño similar, las especificidades y, fundamentalmente, en el histórico de los propios contratos del Consorcio para este mismo servicio

El tipo máximo del precio/hora será de 52,00 euros más 10,92 € en concepto de IVA.

#### **4.2.- El gasto está cofinanciado: NO**

### **5.- Contrato NO sujeto a regulación armonizada.**

Teniendo en cuenta que el contrato de servicios tiene un valor estimado inferior a 214.000 euros, no debe ser considerado sujeto a regulación armonizada a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP

#### **6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

NO se exige

#### **7.-Procedimiento de adjudicación.**

- Tramitación anticipada: No
- Tramitación: ordinaria. **Los plazos se computarán en días naturales, salvo aquellos en que expresamente se indique que son hábiles, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la LCSP.**
- Procedimiento: **abierto simplificado**
- Criterio: **con Pluralidad de criterios de adjudicación**
- Subasta electrónica: **NO**

**Publicación:** En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>).

**Perfil de Contratante:** El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del sitio web: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

#### **8.-Solvencia económica, financiera y técnica**

Las empresas licitadoras deberán estar inscritas en el ROLECE, de conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, no obstante, respecto a la clasificación del empresario, en aplicación del artículo 77 de la LCSP no se exige clasificación del contratista. El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, por lo que no procede acreditar su clasificación

Podrán participar en el procedimiento de selección del presente contrato aquellos licitadores que puedan acreditar la siguiente solvencia económica, financiera y técnica que se describen a continuación. Las circunstancias relativas a esta solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de firma del contrato:

##### **A. Solvencia económica-financiera (Art 87.3b LCSP):**

Se acreditará por la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación en el sobre nº 1 se practicará con la presentación de una declaración responsable del licitador en la que se comprometa a formalizar un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos exigidos.

Esta póliza es obligatoria para el licitador propuesto como adjudicatario, conforme se establece en la LCSP y, a tal fin, a solicitud de la Mesa y antes de la resolución de la adjudicación, remitirá a la entidad

contratante el correspondiente Certificado o justificante de la póliza en vigor que el adjudicatario se compromete a mantener vigente hasta la terminación del contrato.

Justificación de la elección de los criterios de solvencia económica-financiera: se ha elegido el criterio establecido en el artículo 87.1 b), con el fin de promover la concurrencia, al considerar que es de fácil acceso para el licitador, incluidas PYMES, y que aporta suficiente información sobre la solvencia a la que va referida.

**B. Solvencia técnica (Art 90.1ª LCSP):**

Relación de los trabajos realizados en los últimos tres años en relación con los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso.

La acreditación en el sobre nº 1 se practicará con la presentación de una declaración responsable del licitador donde se establece una relación de los trabajos realizados, indicando el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo acreditarse un importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, igual o superior al 50% del valor estimado para este contrato. Si hubiera referencias plurianuales, se deberá indicar claramente el importe correspondiente a cada uno de los años

Cuando le sea requerido por la Entidad contratante, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través del criterio recogido en el artículo 90.1.b), es decir, Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

La acreditación se realizará a través de declaración responsable en la que se incluya una relación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. Esta declaración responsable se acompañará de los CV de las personas allí relacionadas.

Justificación de los criterios de solvencia técnica-profesional elegidos: La utilización del criterio de solvencia técnica-profesional recogida en el artículo 90.1 a) ya que, a través de la justificación de la prestación de aquellos servicios, así como la satisfacción del receptor, se puede apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad del licitador.

**Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SI**

El compromiso mínimo de adscripción de medios será:

- a) Un técnico con formación y experiencia económico financiera y contable: titulado/a superior (licenciado/a, Grado en derecho o licenciado/a en administración y dirección de

empresas/economista) con más 10 años de experiencia suficiente y contrastada en el asesoramiento y/o gestión tanto en temas contables como en temas presupuestarios a cualquier entidad perteneciente al Sector Público, especialmente a administraciones públicas y consorcios

La experiencia mínima requerida se exige debido a la especificidad del objeto del contrato, teniendo en cuenta que se trata de los servicios de gestión de una Entidad de naturaleza pública y, por lo tanto, con unas necesidades y peculiaridades especiales, que requieren para su tratamiento de una experiencia, al menos, de 10 años.

Asumirá las funciones de coordinador/a y responsable de proyecto, realizará las labores de coordinación y gestión necesarias para el desarrollo del servicio y será el interlocutor con los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

- b) Un técnico con formación y experiencia jurídica: titulado/a superior (licenciado/a, Grado en derecho o licenciado/a en administración y dirección de empresas/economista) especializado/a en asesoramiento en temas de contabilidad, impuestos, tributos, gestión laboral y de nóminas debiendo acreditarse que tiene más de 5 de años de experiencia de asesoramiento en estas materias a cualquier entidad perteneciente al Sector Público, especialmente a administraciones públicas y consorcios, y empresas.

Se justifica el requerimiento de una experiencia de, al menos 5 años, debido a las peculiaridades del ente Consorcial donde se prestará el servicio, referidas, tanto a la naturaleza pública del mismo, como a la necesidad de desarrollo de una contabilidad también pública. Por todo ello, se considera que 5 años son los mínimos para el desarrollo, con soltura, de las habilidades que requiere el servicio

- c) Un personal de apoyo: con formación contable y administrativa debiendo acreditarse que tiene más de 3 años de experiencia en tareas contables y administrativas.

De igual modo que en los supuestos anteriores, la exigencia de 3 años se basa en la consideración de que este es el plazo mínimo de experiencia para poder desarrollar adecuadamente las labores propias del puesto.

Además, se exigirá el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, y durante todo su desarrollo, el personal que se oferte como incremento del número mínimo de miembros exigidos para el servicio

El licitador se compromete a mantener durante toda la vigencia del contrato el equipo humano designado, y no se permitirán cambios en el mismo, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Es obligación del licitador comunicar las circunstancias de cualquier cambio y contar con autorización previa del Consorcio para su sustitución, el sustituto deberá reunir las condiciones exigidas para dicho perfil.

Este compromiso tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP

### 9.- Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, a saber:

1.- Valoración: Criterios evaluables mediante fórmula matemática: hasta 64 puntos

Criterios evaluables mediante fórmula matemática	64 PUNTOS
OFERTA ECONÓMICA	49 PUNTOS
EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL EQUIPO DE TRABAJO	10 PUNTOS
INCREMENTO DEL NÚMERO DE PROFESIONALES EN EL EQUIPO DE TRABAJO	3 PUNTOS
PROXIMIDAD DE OFICINA A SEDE DEL CONSORCIO	2 PUNTOS

2.- Valoración: Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 36 puntos

Criterios evaluables mediante juicio de valor	36 PUNTOS
MEMORÍA TÉCNICA DESCRIPTIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	36 PUNTOS

**Descripción:**

#### 9.1.- Criterios evaluables mediante fórmula automáticas (Sobre 2)

La valoración de la oferta se realizará conforme a los criterios que se significan a continuación.

##### A. Oferta económica: hasta 49 puntos

Se valorará con la máxima puntuación la oferta más económica y la puntuación del resto de las ofertas se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

La oferta económica será evaluada de acuerdo con la fórmula:

$$PUNTOS (X) = 49 \times \frac{P(TIPO) - P(X)}{P(TIPO) - P(MIN)}$$

Siendo:

PUNTOS(X) = Puntuación obtenida por la Empresa X

P(X) = Presupuesto ofertado por la Empresa X

P(TIPO) = Presupuesto tipo de licitación

P(MIN) = Presupuesto mínimo de todas las Empresas, no incursas en temeridad

Se entenderá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, cuando concurran en la misma las condiciones establecidas en el apartado 3 de esta cláusula.

**B. Experiencia de los profesionales que integran el equipo de trabajo: hasta 10 puntos.**

Para la correcta ejecución de los servicios se considera necesario que el adjudicatario del contrato cuente con, al menos, un técnico con formación y experiencia económico financiera y contable, (licenciado/a en administración y dirección de empresas/economista), un técnico con formación y experiencia jurídica, (licenciado/a, Grado en derecho) y personal de apoyo con formación contable y administrativa, que, fundamentalmente preste estos servicios a cualquier entidad perteneciente al Sector Público.

La empresa adjudicataria designará un coordinador/a que realizará las labores de coordinación y gestión necesarias para el desarrollo del servicio y que será el interlocutor con los órganos de gobierno y administración del Consorcio. Se valorará especialmente la coordinación como unidad funcional, acreditando relación laboral y jerárquica entre el equipo de trabajo propuesto.

Se deberá indicar y justificar los conocimientos y experiencia del equipo de trabajo adscrito al contrato, adjuntándolo a la "Memoria técnica descriptiva de la prestación del servicio".

Partiendo de los requisitos mínimos exigidos a los recursos humanos adscritos al contrato, descritos anteriormente, la experiencia de los perfiles que se proponga por el licitador, por encima de aquellos, se valorará de acuerdo con la siguiente tabla y máximos de puntuación:

Experiencia en el Sector Público (max 10 puntos)	Coordinador (a) (máx. 5 puntos)	Experto (b) (máx. 3 puntos)	Experto (c) (máx. 2 puntos)
De 0 a 3 años	0	0	0
Mas de 3 a 5 años	0	0	0'5
Más de 5 a 10 años	0	1	1
Más 10 a 15 años	2'5	2	1'5
Más de 15 años	5	3	2
<b>TOTAL</b>			
<b>PUNTUACION TOTAL APARTADO B</b>			

En caso de adscripción de más de una persona a alguno de los puestos, la valoración se realizará respecto de la persona que cuente con más años de experiencia.

El resultado de este apartado B. será la suma de todos los puntos asignados por la Mesa a la propuesta que sumará como máximo 10 puntos.

**C. Incremento en el número de miembros del equipo de trabajo: hasta 3 puntos.**

Se otorgará un máximo de 1,5 puntos por cada técnico de categoría (a) y (b) de más que se oferte como incremento de miembros mínimos del equipo de trabajo y cumpla con los requisitos mínimos exigidos en cada caso, hasta un máximo de 3 puntos por este apartado.

Se exigirá el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, y durante todo su desarrollo, el personal que se oferte como incremento del número mínimo de miembro exigidos para el servicio

(este compromiso tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP).

**D. Proximidad de oficina a sede del Consorcio: hasta 2 puntos.**

Se valorará positivamente el compromiso del licitador de disponer una oficina que se sitúe próxima a la sede del Consorcio (Calle Alcalá 16, 28014 Madrid) valorándose de la siguiente manera:

- Menos de 30 minutos: 2 puntos
- Entre 30 minutos y 59 minutos: 1 punto
- Entre 1 hora y 2 horas: 0,5 puntos
- Más de 2 horas: 0 puntos

Este indicador deberá estar acreditado indicándose origen y medio de transporte público. En caso de no acreditación, se le asignarán 0 puntos.

**9.2.- Criterios evaluables mediante juicio de valor (Sobre 1)**

**Memoria técnica descriptiva de la prestación del servicio: hasta 36 puntos.**

En el sobre 1 se incluirá la siguiente documentación:

**Memoria técnica de la prestación:** memoria que exponga claramente la planificación global de actividades, el conocimiento funcional de soluciones para la integración y el desarrollo del servicio y normativa aplicable, la metodología y organización del servicio propuesto con definición clara y precisa de todas y cada una de las tareas que se compromete a realizar el licitador, detallando un programa de trabajo para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato donde se reseñará la distribución pormenorizada de medios materiales, tareas y dedicaciones por perfil; significando especialmente el papel del coordinador del proyecto, así como el plan de seguimiento y control de calidad de los trabajos. Contará con la siguiente estructura:

- A. Índice correspondiente al contenido de la propuesta
- B. Resumen ejecutivo de la propuesta.
- C. Metodología:
  - 1. Planificación global de actividades
  - 2. Integración de la información
  - 3. Administración y asesoramiento contable
  - 4. Administración y asesoramiento económico-financiero
  - 5. Administración y asesoramiento fiscal-tributario
  - 6. Administración y asesoramiento laboral
  - 7. Registro, administración, custodia y gestión documental
  - 8. Soluciones en nube de consulta y edición telemática
  - 9. Servicios de apoyo y asesoramiento adicionales
  - 10. Coordinación, seguimiento y control de actuaciones

## 11. Programación de actuaciones

### D. Equipo de trabajo

La valoración técnica de la oferta se basará en la información que se disponga para evaluar objetivamente la conveniencia, viabilidad, alcance, calidad y adecuación a las necesidades del Consorcio de los servicios ofertados. Los aspectos a valorar y su ponderación sobre el total de los puntos de este apartado se resumen en la tabla siguiente:

<b>Id.</b>	<b>Descripción del subcriterio Ponderación</b>	<b>Ponderación (%)</b>
1	Planificación global de actividades	5
2	Integración de la información	15
3	Administración y asesoramiento contable	25
4	Administración y asesoramiento económico-financiero	20
5	Administración y asesoramiento fiscal-tributario	10
6	Administración y asesoramiento laboral	2
7	Registro, administración, custodia y gestión documental	4
8	Soluciones en nube de consulta y edición telemática	5
9	Servicios de apoyo y asesoramiento adicionales	4
10	Coordinación, seguimiento y control de actuaciones	4
11	Programación de actuaciones e hitos críticos	4
12	Coherencia global de la propuesta	2

En la valoración de los criterios dependientes de juicios de valor, se adoptarán las calificaciones siguientes referidas a la puntuación máxima con que se ponderará de forma correspondiente a cada subcriterio:

- **Muy deficiente:** 0 puntos (ausencia total de rigor, adecuación, detalle y/o concreción)
- **Deficiente:** 2 punto (ausencia de rigor, adecuación, detalle y y/o concreción)
- **Insuficiente:** 4 puntos (ausencia parcial de rigor, adecuación, detalle y/o concreción)
- **Suficiente:** 6 puntos (rigor, adecuación, detalle y/o concreción ajustada)
- **Buena:** 8 puntos (buen rigor, adecuación, detalle y/o concreción)
- **Excelente:** 10 puntos (muy buen rigor, adecuación, detalle y/o concreción)

Para poder continuar en el proceso selectivo, se deberá obtener un mínimo de 18 puntos de los 36 puntos de este apartado. Las ofertas que no alcancen ese umbral mínimo en este apartado serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP, considerándose técnicamente de calidad inaceptable, y no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el intervalo de calidad técnica suficiente, se declarará desierta la licitación.

La valoración de las proposiciones y su suscripción se hará por los servicios técnicos designados por el órgano de contratación en un plazo no superior a siete días naturales.

La valoración descrita deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANÍSTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01

A fin de proceder a la evaluación de las ofertas presentadas la Mesa de Contratación podrá solicitar la emisión de cuantos informes considere precisos para el estudio pormenorizado de las distintas propuestas conforme a los criterios de baremación cuyos contenidos precisan juicios de valor establecidos en el presente pliego, y atribuirá la puntuación que les corresponda según lo previsto en ellos. Para llevar a cabo la citada valoración, debido a la falta de medios técnicos ni de personal en la organización del Consorcio Urbanístico, se procederá a la contratación de servicios técnicos externos precisos o se acudirá a los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a la que está adscrita el Consorcio contratante, asegurándose de que no exista ninguna relación entre aquellos y los redactores del proyecto o del propio órgano contratante.

### **3.-Ofertas anormalmente bajas**

El precio es el criterio objetivo que se tomará en consideración a los efectos de apreciar, en su caso, la proposición que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siendo los límites para apreciar que se dan, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador se considerará que incurre en presunción de temeridad si su oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- En el caso de que sean varias las ofertas, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición económica cuya oferta económica exceda en 10 unidades porcentuales por lo menos a la media aritmética de las ofertas económicas de todas las proposiciones presentadas.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio<sup>1</sup>, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Las empresas afectadas por dicha presunción de anormalidad podrán resultar, finalmente, excluidas de la licitación en caso de que la Mesa de Contratación desestime la justificación que, a tal efecto, aporte el licitador requerido.

En el supuesto de existir presunción de proposiciones que no puedan ser cumplidas, como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se notificará aquella circunstancia a los interesados. El consorcio urbanístico solicitará al Licitador las precisiones que considere oportunas sobre la oferta económica por él presentada. El Licitador dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, a contar desde la fecha en la que se envía por notificación telemática para presentar, por registro electrónico, sus justificaciones o precisiones.

---

<sup>1</sup> existe un grupo cuando una sociedad ostenta o puede ostentar, directa o indirectamente, el control de otra. En particular, se presume que existe control cuando una sociedad, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posee la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Puede disponer de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Ha designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración que desempeñan su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

- a. Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio, costes o calidad de la misma, para lo que deberán presentar la documentación detallada de los costes de la oferta económica presentada, soluciones técnicas adoptadas, condiciones laborales y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar el contrato de servicios. A estos efectos deberán presentar la documentación exigida por la mesa de contratación, con el siguiente contenido:
- b. El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- c. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- d. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- e. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- f. O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si transcurrido el plazo de 3 días hábiles el consorcio urbanístico no hubiera recibido dichas justificaciones, considerará que la proposición no podrá ser cumplida y por lo tanto la empresa o empresas que lo hayan realizado quedarán excluidas del proceso de selección.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, el consorcio urbanístico, previos los informes que estime oportunos y el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, resolverá sobre la aceptación o no de la oferta.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si la mesa de contratación estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el RD 817/2009, desarrollando las funciones que en éstos se establecen.

De conformidad con el artículo 21.4 del RD 817/2009, la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en los artículos 140 y 141 de la LCSP.

## **10.-Garantías**

**10.1- Garantía provisional.** - El órgano de contratación **NO** requerirá la constitución de garantía provisional.

El art. 159.4.b) impide exigir la prestación de garantía provisional en el procedimiento abierto simplificado. Dicha norma se aplica al procedimiento abierto simplificado sumario por la remisión que realiza el apartado 6º, (referido al procedimiento simplificado) a la regulación general del procedimiento abierto simplificado para lo no expresamente previsto.

**10.2.-Garantía definitiva.** - Procede: Sí

Importe: cinco (5) por ciento del importe de adjudicación del contrato (I.V.A. no incluido)

Constitución mediante retención en el precio: No se Admite

Constitución: Mediante Aval o Seguro de Caución en cuantía suficiente para cubrir el precio del contrato.

**10.3.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).**

Procede: Únicamente en el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, según lo previsto en el Apartado 3 de la Cláusula 1 del presente Pliego.

Si la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, el Órgano de Gestión de la Contratación acordará mediante resolución motivada, el establecimiento de garantía complementaria. El porcentaje que será de aplicación para determinar el importe de dicha garantía será del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

## **11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:**

Se presentará toda la documentación que se considere precisa, convenientemente ordenada conforme a los criterios de valoración de acuerdo al Apartado 9 de la Cláusula 1 del presente Pliego.

La proposición económica se presentará de acuerdo al modelo establecido en el Anexo I.1 del Pliego. Se deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Los datos definitivos resultantes de los criterios objetivos distintos del precio deberán expresarse brevemente en forma de Declaración Responsable de acuerdo con el modelo establecidos en el Anexo I.3, para facilitar su lectura en acto público.

Así, contendrá al menos la siguiente documentación (Anexo I.3):

- Declaración Responsable del Compromiso de adscripción a la obra de al menos, un técnico con formación y experiencia económico-financiera y contable, (licenciado/a en

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01

administración y dirección de empresas/economista), un técnico con formación y experiencia jurídica, (licenciado/a, Grado en derecho) y personal de apoyo con formación contable y administrativa,

#### **12.-Admisibilidad de variantes.**

Procede: **NO**

#### **13.-Medios electrónicos.**

##### Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos:

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 10** de este pliego.

#### **14.-Pólizas de seguros.**

Procede: **SÍ**

Debido a que la sensibilidad y volumen del contenido del objeto del contrato, y al tratamiento de esa información del Consorcio el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el período de ejecución de los trabajos y el del plazo de garantía, el siguiente contrato de seguro:

Póliza de Responsabilidad Civil, para cualquier siniestro derivado de la ejecución del presente contrato. Igualmente deberán tener la correspondiente cobertura los profesionales que el Contratista presente en su equipo, debiendo, así mismo, figurar el Consorcio como asegurado adicional de la póliza, sin perder su condición de tercero

El importe de la garantía queda definido en TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

Una vez realizada la adjudicación y con anterioridad a la formalización del correspondiente contrato, el Contratista deberá aportar copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que tenga suscrita, acreditando mediante Certificado de la entidad aseguradora, que los trabajos a contratar están cubiertos por dichas pólizas con la cobertura por siniestro especificada en el párrafo anterior, y su cuantía y duración debe alcanzar a toda la vigencia del contrato incluyendo el periodo de garantía.

Se solicita esta póliza de seguros debido a la enorme cantidad de información del Consorcio y a la incidencia de su manejo ante otros organismos, que se pondrá a disposición del adjudicatario. La póliza deberá cubrir todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio CONSORCIO URBANÍSTICO, y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder respecto al correcto cumplimiento del contrato, cuestión propia de la garantía definitiva que se aporte.

#### **15.- Programa de trabajo.**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

#### **16.-Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato será de DOS años (naturales), prorrogables a otros dos

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con la firma del contrato lo que implicará la aceptación de las condiciones recogidas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares. Este plazo de inicio no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la adjudicación del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La ubicación desde la que se realizará el servicio será aquel que se establezca en el Contrato, previamente pactado por las partes.

Plazos de ejecución Parciales: No se consideran ejecuciones parciales

Recepciones parciales: NO

Procede la prórroga del contrato: SÍ, con preaviso de dos meses de antelación

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: CUATRO (4) años.

#### **17.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

Serán exigibles al contratista y subcontratistas las condiciones especiales de ejecución siguientes:

- 1) De carácter social: Compromiso de aplicar, durante toda la vigencia del contrato, a todos los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, como mínimo, las condiciones establecidas en los convenios colectivos sectoriales aplicables en vigor, así como compromiso de realizar puntualmente el pago de los salarios debidos a todos los trabajadores que participen en dicha ejecución durante toda la vigencia del contrato.
- 2) En materia de protección de datos: En el presente contrato, al producirse la cesión de datos al contratista, dicha cesión supone el establecimiento de una condición especial de ejecución que implica la obligación del aquel de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f).

**18.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate:** SÍ, según los criterios especificados en clausula 14

**19.- Penalidades.** El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP y, en concreto, como condición especial del ejecución del contrato, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192, concretamente, a la imposición al adjudicatario de una penalidad de hasta el 10 por 100 del importe del contrato.

- **Por demora:** 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

- **Por ejecución defectuosa del contrato:** Hasta el 10 % del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 192. 1 de la LCSP. La graduación de la cuantía de dicha penalización será propuesta por el responsable del contrato, valorada y acordada por el órgano de contratación atendiendo a los siguientes criterios:
  - Por ejecución defectuosa **leve**: hasta el **25 %** del importe de las partidas afectada que, además, se repararán a cargo del adjudicatario.
  - Por ejecución defectuosa **grave**: hasta el **40 %** del importe de las partidas afectada que, además, se repararán a cargo del adjudicatario.
  - Por ejecución defectuosa **muy grave**: hasta el **50 %** del importe de las partidas afectada que, además, se repararán a cargo del adjudicatario.

### Clasificación de las faltas:

#### A) Leves:

- No acudir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio para el control y coordinación de la ejecución del mismo.
- Incumplimiento de requerimientos de los órganos de gobierno y administración del Consorcio por parte del contratista en orden a la subsanación de defectos relativos a la calidad de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Cualquier incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato no calificado como grave o muy grave.

#### B) Graves:

- Falta de contratación o mantenimiento por el contratista de las pólizas de seguros requeridas durante el período de ejecución de los trabajos y el del plazo de garantía.
- Resistencia, excusa o negativa a las tareas de control de la prestación requeridas por parte del órgano de contratación o sus representantes.
- La negligencia en la prestación del servicio cuando cause un perjuicio grave a los órganos de gobierno y administración del Consorcio.
- Reiteración (2 o más) del mismo incumplimiento calificado como leve de las prestaciones objeto del contrato.
- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el adjudicatario en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.

–

#### C) Muy graves:

- No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado como inicio en el contrato.
- Carencia de los medios personales y materiales mínimos y necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio el incumplimiento de cualquier punto contemplado en la oferta del adjudicatario respecto de la adscripción de medios materiales y humanos necesarios para la prestación del Servicio.
- Retraso en el plazo obligado u omisión en la presentación de declaraciones fiscales periódicas y no periódicas, en la confección de la declaración/liquidación de cuantos tributos, tasas, contribuciones especiales e impuestos pudieran gravar al Consorcio y su actividad; o en la

gestión y trámites ante cualquier organismo público o privado de recaudación que obligue al Consorcio por su actividad.

- El incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio con el carácter de urgentes.
- La persistencia de la adjudicataria en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente por los órganos de gobierno y administración del Consorcio y no las hubiera cumplido en el plazo fijado por estos.
- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- La situación de mora del contratista en relación a los pagos que aquel deba hacer a sus empleados, proveedores o subcontratistas.
- Reiteración (2 o más) del mismo incumplimiento calificado como graves de las prestaciones objeto del contrato.
- No facilitar a la finalización del contrato, la información necesaria para la correcta ejecución de los trabajos, a la nueva entidad que continúe con la realización de los trabajos objetos de este contrato

**20.- Modificaciones previstas del contrato:** NO. Sólo serán posibles en los supuestos del art. 205 LCSP

#### **21- Subcontratación.**

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: Sí

Dado que el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

#### **22.- Régimen de pagos.**

Forma de pago: El pago del precio se realizará de forma parcial, a trimestre vencido, mediante transferencia bancaria dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la factura, la cual deberá haber sido emitida dentro del mes siguiente a la finalización de cada período de tres (3) meses de duración del contrato, conforme al artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público

La presentación de las facturas se realizará conforme a ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y por tanto su presentación en el punto general de entrada de facturas<sup>2</sup> de la AGE (<https://face.gob.es/es>) con el siguiente código DIR3· (Códigos de órganos administrativos) A13026477

La aprobación de las facturas por el órgano del Consorcio no podrá exceder de 30 días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

---

<sup>2</sup> Obtención de más información en <https://www.facturae.gob.es/>

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de aprobación de aquellas por el CONSORCIO URBANÍSTICO LEGANÉS TECNOLÓGICO.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden

**23.- Revisión de precios.**

Procede: NO

**24.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad**

NO PROCEDE.

**25.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:**

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información:  
5 años tras la terminación del contrato

**26.- Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:**

El consultor entregará los trabajos en plazo y conforme a su oferta de servicios y efectuará las correcciones necesarias indicadas por la dirección de los trabajos que se deriven de los requerimientos y/o subsanaciones de comprobaciones que se realicen en aras de que toda la documentación elaborada cumpla las determinaciones exigibles por la normativa vigente.

**27.- Forma de recepción del contrato:**

Trascurrido el plazo de vigencia del contrato el adjudicatario deberá presentar una memoria anual con las actuaciones realizadas durante ese periodo. La aprobación de aquella por la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato servirá como recepción de la prestación del servicio.

**28.- Plazo de garantía:**

SEIS MESES desde la recepción del servicio

**29.- Se cederán datos personales al contratista: NO**

La única finalidad para la que se cederán datos personales será el cumplimiento del objeto del contrato, sin que puedan ser cedidos a terceros ni utilizados para otro destino diferente. Tampoco cabe el tratamiento de los mismos. Al finalizar el contrato todos los datos serán devueltos al Consorcio en el mismo soporte en el que se entregasen y con los formatos en los que sean requeridos por el Consorcio para poder ser utilizados por este. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

El contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202. Figura en la cláusula 38.

La empresa adjudicataria deberá de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, tal y como figura en las cláusulas 16 y 37.

El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior tal como figura en la cláusula 37.

Los licitadores deberán de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, tal como figura en la cláusula 11.6.

## CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### **Cláusula 2. Régimen jurídico.**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### **Cláusula 3. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

**Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

**Cláusula 5. Perfil de contratante.**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

### CAPÍTULO III. LICITACIÓN

**Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

**Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 156 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

**Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 de la cláusula 1.**

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente, se señalarán, en su caso, en este apartado los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

**Cláusula 9. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>), donde se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso, y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones se realizará necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, y supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

**Cláusula 10. Medios electrónicos.**

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 13 de la cláusula 1**

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo II** de este pliego.

#### Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

#### Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de “Gestiones y trámites” del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>). También existe la posibilidad, en esa misma página, de utilizar un formulario genérico de solicitud para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

#### **Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS SOBRES**,

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

Contenido de cada SOBRE:

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de DOS SOBRES:

- A. SOBRE Nº 1. "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES POR MEDIO DE UN JUICIO DE VALOR"
- B. SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Declaración Responsable del licitador relativa al cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación. Esta declaración, del licitador según el modelo fijado en el Anexo I.2, es preceptiva y en ella se indica que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Sector Público y los requisitos previos necesarios.

2.- Uniones temporales de empresarios. Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de que aporten clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

3.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación. A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la Cláusula 15 del presente pliego, "Adjudicación del contrato", deberá presentarse, en su caso, en este sobre la siguiente documentación:

Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad.

Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

4.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que, y con las cuales, concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como Anexo V de este pliego.

6.- Justificación de Condiciones Especiales de Ejecución Se presentará una declaración responsable indicando el cumplimiento de estas condiciones durante toda la ejecución del contrato.

7.- Declaración Responsable de Certificados de Buena Ejecución. Declaración responsable de los trabajos realizados en los últimos tres años en relación con los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso. Se incluirá la relación de aquellos y en ella se indicará el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo acreditarse un importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, igual o superior al 50% del valor estimado para este contrato. (según apartado 8.B, cláusula 1)

8.- Acreditación de Solvencia Económica y Financiera: Declaración responsable del Anexo 1.2. Recogiendo el contenido del apartado A de la cláusula 1 del presente Pliego

9.- Documentos cuya valoración se realice por medio de un juicio de valor, establecidos en el apartado 9.2 de la cláusula 1 del presente Pliego

C) SOBRE Nº 2. "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS" Incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Proposición económica. Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I.1 al presente pliego. Para la presentación electrónica de las ofertas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I.1 al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Consorcio estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido (en su caso).

2.- Documentación relativa a los criterios de adjudicación distintos del precio evaluables de forma automática o por aplicación de fórmula.

La documentación que se especifica en el apartado 9.1 de la cláusula 1 al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio, valorables de forma automática o por aplicación de fórmulas.

Se incluirá según el modelo establecido en el anexo I.3 de este Pliego.

En aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, incumplimiento de los valores acotados en el modelo (en azul) o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, no se puntuarán aquellos apartados en los que se dé tal circunstancia.

3- Subcontratación Se incluirá, de acuerdo con lo establecido en el apartado 21 de la cláusula 1, la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

4.- Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en este sobre la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

#### **Cláusula 12. Apertura de proposiciones.**

Según lo indicado en el apartado 9 de la cláusula 1, donde se figura, entre los criterios de adjudicación, alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Para poder continuar en el proceso selectivo, se deberá obtener un mínimo de 10 puntos de los 25 puntos de este apartado. Las ofertas que no alcancen ese umbral mínimo en este apartado serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP.

Una vez efectuada la valoración se procederá a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Tras la apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y a comprobar y requerir la documentación prevista en la cláusula 14.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 9.3 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 15.

#### **Cláusula 13. Garantía definitiva.**

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva<sup>3</sup>, si así se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 13 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación por la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

---

<sup>3</sup> En el siguiente enlace encontrará información relativa a la cumplimentación del trámite de constitución de garantía:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 14 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. ] La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

**Cláusula 14.** *Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.*

La mesa de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo II** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, de los documentos que se indican a continuación:

#### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado

miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

**1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1.**

## **2.- Apoderamiento.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo<sup>4</sup> se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

## **3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.**

---

<sup>4</sup> Para las consultas relativas a la cumplimentación del trámite de bastanteo de poderes, deberá dirigir un correo electrónico a la siguiente dirección: [serviciojuridico.mambiente@madrid.org](mailto:serviciojuridico.mambiente@madrid.org)

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

**Obligaciones tributarias:**

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP

Además, el licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Asimismo, deberá presentar certificado de no tener deudas con el Ayuntamiento de Getafe salvo que las mismas estuviesen garantizadas.

**Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las

restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

**4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

Las empresas podrán acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y en el **apartado 8 de la cláusula 1**

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 8 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

**5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

**6.-** Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

**8.-** Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP; asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

#### **CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

##### **Cláusula 15. Adjudicación del contrato.**

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días naturales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 9 de la cláusula 1**, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 32** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. ] Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje

no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **Cláusula 16. Seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 14 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

#### **Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 14 de la cláusula 1**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 31**.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, conforme a lo indicado en la **cláusula 38** del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera

constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

## **CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 y 300 de la LCSP.

### **Cláusula 19. Programa de trabajo.**

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 15 de la cláusula 1.**

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 16 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa

### **Cláusula 20. Dirección de los trabajos.**

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

**Cláusula 21. Plazo de ejecución.**

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 16 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 16 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

**Cláusula 22. Prórroga del contrato.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse ] si así se indica en el **apartado 16 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una

antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCCPM.

**Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 19 de la cláusula 1**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 19 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el

incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

**Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

**Cláusula 25. Modificación del contrato.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 20 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 20 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

**Cláusula 26. Suspensión del contrato.**

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5

de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

**Cláusula 27. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

**Cláusula 28. Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 21 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

## **CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### **Cláusula 29. Abonos y relaciones valoradas.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 23 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 22 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

### **Cláusula 30. Revisión de precios.**

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 23 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de

3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**Cláusula 31. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.**

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 24 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 42 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa sobre factura electrónica, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de “Órganos administrativos” de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 14 de la cláusula 1.**

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

**Cláusula 32.** *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

**Cláusula 33.** *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

## CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### **Cláusula 34.** *Forma de presentación.*

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique el citado pliego.

### **Cláusula 35.** *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 26 de la cláusula 1.**

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

### **Cláusula 36.** *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto  
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTORIA, CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA CARPETANIA EN GETAFE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. EXPEDIENTE CPT\_2020\_CS\_01

del contrato levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 27 de la cláusula 1.**

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato los haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad

**Cláusula 37. Liquidación del contrato.**

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Cláusula 38. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el **apartado 30** de la **cláusula 1** se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

**Cláusula 39. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 28 de la cláusula 1.**

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**Cláusula 40. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 29 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 17 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

**Cláusula 41. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 24.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 26 de la cláusula 1.**

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP

**Cláusula 42. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

Firmado digitalmente por: PRIETO MIÑANO MIGUEL ANGEL  
Fecha: 2021.04.14 13:22

CONFORME:  
EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA

Fdo.: Miguel Ángel Prieto Miñano  
(Director-Gerente del consorcio urbanístico  
Parque Empresarial de la Carpetania)

ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA <sup>5</sup>



Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./D <sup>a</sup> <Representante>	<DNI>
D./D <sup>a</sup> <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): <sup>6</sup>	NIF
<Licitador>	<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):	
Vía / número: <Dirección>	
Localidad: <Municipio>	
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	
<Expediente>	
<Descripción extendida>	

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación/objeto	Base imponible	% IVA	Importe de IVA	Importe total	Plazo	
EXPEDIENTE CPT_2020_CS_01					2	años

Fecha y firma del licitador. <sup>7</sup> DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

<sup>5</sup> Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.9 y 11.

<sup>6</sup> Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

<sup>7</sup> En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

**ANEXO I.2.**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D./Dña ..... , con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con NIF nº ..... , en calidad de .....

**DECLARA:**

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 150 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Esta declaración se acompaña de aquella en otra en la que se contiene una relación de los trabajos realizados que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 8 de la cláusula 1 del presente Pliego.

En ..... , a ..... de ..... de ....

Fdo.:

**ANEXO I.3**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LOS CRITERIOS DISTINTOS DEL PRECIO  
EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O POR APLICACIÓN DE FORMULAS.**

D./D<sup>a</sup>....., con  
DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa  
que representa).....con  
CIF/NIF.....con domicilio en .....  
calle ....., número..... En  
relación con la licitación del contrato de obras, a adjudicar por el procedimiento abierto simplificado  
mediante pluralidad de criterios para la realización de los trabajos consistentes en: “GESTORIA,  
CONTABLE, FISCAL Y LABORAL DE APOYO AL CONSORCIO URBANISTICO PARQUE EMPRESARIAL DE LA  
CARPETANIA EN GETAFE” y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los  
pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente,  
y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos  
laborales y sobre protección del medio ambiente,

**DECLARA:**

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que  
presenta la oferta.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de cumplir  
los siguientes compromisos referentes a criterios distintos del precio evaluables de forma automática o  
por aplicación de fórmulas, los cuales se tendrán en cuenta como criterios objetivos de adjudicación del  
contrato.

**Experiencia de los profesionales que integran el equipo de trabajo**

	<b>Coordinador (a) (&gt;10 años) (máx. 5 puntos)</b>	<b>Experto (b) (&gt;5 años) (máx. 3 puntos)</b>	<b>Experto (c) (&gt;3 años) (máx. 2 puntos)</b>
<b>Experiencia</b>			

**Incremento en el número de miembros del equipo de trabajo**

	<b>Coordinador (a) (máx. 1,5 puntos)</b>	<b>Experto (b) (máx. 1,5 puntos)</b>
<b>Incremento miembros</b>		

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de  
gestión de la contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia  
del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Fecha y firma del licitador.

AI CONSORCIO URBANÍSTICO \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

D./Dña ....., con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ....., con NIF nº ....., en calidad de ....., en relación con el contrato de .....  
.....  
..... DECLARA que:

NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En ....., a ..... de .....de .....

Firmado:

**ANEXO III.**

**MODELO DE AVAL**

La entidad..... (. *razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

**AVALA**

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ....., NIF, NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por el art. 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*) ....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) ..... por importe de (*en letra y en cifra*) .....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de gestión de la contratación*) .....o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello

autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

..... (*Lugar y fecha*)

..... (*Razón social de la entidad*)

..... (*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y MADRID.	POR EL SERVICIO HACIENDA DE LA	JURÍDICO EN COMUNIDAD	LA DE
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO	

ANEXO IV.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número..... (1) ....., en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....., calle.....CIF.....debidamente representado por D. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3) ..... con NIF/CIF..... en concepto de tomador del seguro, ante (4) .....en adelante asegurado, hasta el importe de (5) ..... (en cifra y letra) ...Euros, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato (6) .....en concepto de garantía (7) ..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art.57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el \*(ver pie de documento) \*.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) ....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en \*(ver pie de documento) \*.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y MADRID.	POR EL SERVICIO HACIENDA DE LA	JURÍDICO EN COMUNIDAD	LA DE
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO	

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, ...) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

## ANEXO V

### MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D. <sup>a</sup>....., con DNI/NIE n.º , en nombre propio o en representación de la empresa ....., en calidad de<sup>8</sup>....., al objeto de nuestra participación en el presente contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en ..... a .... de ..... de .....

---

<sup>8</sup> **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.